

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 4.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre e.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

Para el día 15 de Diciembre próximo venidero, deben ser presentados en este Gobierno de provincia, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1921-22, a los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 21 de Diciembre de 1918 estableciendo el año económico para los presupuestos del Estado, de 1.º de Abril a 31 de Marzo de cada año y Real decreto del día 23 del propio mes y año, adoptándolo a los de las Corporaciones provinciales y municipales.

Llegada la época en que los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por los artículos 146 al 149, ambos inclusive, de referida Ley, deben proceder a la formación de los precitados presupuestos, y con el fin de evitar omisiones que en todo caso retrasarían la autorización correspondiente por este Gobierno, he creído conveniente indicar a continuación los documentos que han de acompañarse y las partidas de carácter obligatorio que deben consignar:

- 1.º Un resumen general del presupuesto, relación detallada por capítulos y artículos del mismo, según modelo número 1 de la circular de 10 de Abril de 1888, sin modificar la nomenclatura de ninguno de sus capítulos y artículos, ya tachando, manuscibiendo o poniendo otros nuevos, porque no altere su estructura,
- 2.º Estado comparativo del nuevo presupuesto con el ordinario vigente, acompañado de las oportunas explicaciones acerca de las diferencias que existan entre uno y otro, modelo número 2.
- 3.º Resumen general de Ingresos y Gastos y relación deta-

llada por capítulos y artículos, modelos números 3 y 4.

4.º Las carpetas por capítulos y artículos, correspondientes a cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose a los modelos de la precitada circular.

5.º Presupuesto especial de los Establecimientos de Instrucción Pública y Beneficencia como justificante de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

6.º Idem de gastos carcearios en las cabezas de partido judicial.

7.º Inventario de los bienes que posee el Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

8.º Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formar el presupuesto.

9.º Censura del Regidor Síndico.

10. Certificación literal del acta de la sesión o sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

11. Certificado de haber estado expuesto al público en la localidad y BOLETIN OFICIAL durante el plazo de quince días, detallando las reclamaciones que se produzcan a tenor de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

12. Otra literal de la sesión o sesiones en que la Junta municipal los haya discutido y aprobado posteriormente a su exposición al público.

13. Certificación de las inscripciones de Propios y láminas que posee el Ayuntamiento, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallan dichos valores.

No deben hacerse figurar en este documento ni consignar en el artículo 4.º del capítulo 1.º de Ingresos del presupuesto, cantidad alguna por el concepto de Intereses de la Caja de Depósitos por no haberlos ya, toda vez que según está mandado por el artículo 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, se hallan convertidos en inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior del cuatro por ciento.

14. Certificado que acredite la cantidad total que representa el recargo del 16 por 100 sobre la contribución por rústica, colonia, pecuaria y urbana.

15. Certificado justificativo del total importe de las atenciones de primera enseñanza, que por cuenta del Municipio satisface el Estado.

16. Igual se acompañará justificativo de los ingresos presu-

puestos por medio de certificación que exprese su rendimiento por artículos en el año anteriormente liquidado.

17. Certificación de los ingresos realizados por artículos también, durante el quinquenio anterior al en que se forma el nuevo presupuesto, según resulte de los libros de contabilidad.

18. Los Municipios cuya población total de hecho con arreglo al censo que sirvió para el señalamiento del cupo vigente, sea inferior a mil habitantes, no podrán consignar como ingresos en el capítulo 9.º «Recursos legales para cubrir el déficit» los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro, ni los recargos que sobre los mismos utilizan los Ayuntamientos en la actualidad, pudiendo sustituirlos por los comprendidos en la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución del 29 del propio mes y año, por quedar suprimido en ellos el impuesto de consumos desde el día 1.º de Abril próximo venidero, conforme establecen el apartado a) del artículo 1.º y el 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre próximo pasado, en cumplimiento a lo determinado por el párrafo 2.º de la disposición especial 1.ª de la vigente ley de Presupuestos del Estado.

Consecuencia lógica de lo anteriormente expuesto, es el que tampoco se incluirá cantidad alguna por este concepto para el Tesoro en el capítulo 9.º, artículo 8.º de gastos.

19. Derogada por la disposición 6.ª transitoria del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la facultad de conceder arbitrios extraordinarios a los Municipios para enjugar el déficit de sus presupuestos según declara con informe del Consejo de Estado la Real orden de 8 de Abril de 1919, al negar la concesión de ellos a 35 Ayuntamientos de la provincia de Barcelona; los de esta que antes acudían a ellos con el propio objeto, acordarán bajo su personal responsabilidad, sustituirlos por otros recursos que consideren de más rendimiento y fácil realización en la respectiva localidad, o por el reparto general de utilidades que establece mencionado Real decreto en sus artículos 114 y 115 y en la forma determinada por el 27 de la misma disposición. En el capítulo 9.º, artículo 8.º de Gastos se incluirá la cantidad correspondiente a la cuota del Tribunal provincial de Repartos, según establece el artículo 113 de citada disposición.

20. No serán sancionados por este Gobierno los presupuestos

de aquellas Corporaciones en que para fijar el sueldo de sus Secretarios y demás empleados municipales se haya prescindido de lo determinado sobre el particular, por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1919, según tengo ya interesado por mi circular del 3 de Enero de este año, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4, del día 8.

21. Se consignará la cantidad que se considere necesaria para recompensar a los destructores de animales dañinos, a fin de cumplir lo preceptuado en el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza y Real orden de 23 de Noviembre de 1904.

22. Se incluirá también la cantidad necesaria para pagar el sueldo de los Inspectores Veterinarios, según dispone el artículo 82 del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918.

23. Igual se consignará lo suficiente para atender al servicio benéfico-sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, clasificación médica aprobada también por Real decreto de 6 de Abril de 1905, Real orden de 29 de Octubre de 1906, Real decreto de 15 de Marzo de 1919 y disposición adicional 2.ª de la vigente ley de Presupuestos del Estado de 29 de Abril último y Real orden aclaratoria de 22 de Octubre próximo pasado, respectivamente, a las consignaciones y adeudos de los Facultativos titulares.

24. Asimismo se presupondrá la que se considere necesaria para sostenimiento del campo de experimentación agrícola, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, excepción hecha de los Ayuntamientos en cuyos términos haya establecida alguna Granja agrícola o campo de demostración oficial, según determina mencionado artículo.

25. También se consignará la cantidad necesaria para la celebración de la Fiesta del Arbol, según previene el Real decreto de 6 de Enero de 1915.

26. Es obligatoria la consignación para pago de dietas a los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, a tenor de lo prevenido por Reales órdenes de 15 de Septiembre de 1903 y 31 de Marzo de este año.

27. Del mismo modo es necesario dotar el presupuesto con la cantidad necesaria para los servicios de higiene y salubridad públicas, o sean atenciones de sanidad, con arreglo a las Reales ór-

NÚMERO	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CÉDULA		CONCEPTO	PUEBLOS
		DÍA	MES	AÑO	Clase	Número		
1046	Don Cándido Rubio	13	Septiembre	1920	11. ^a	136	Caza	Logroño
1047	• José Díez	13	Id.	Id.	11. ^a	3282	Id.	Cervera
1048	• Marcelino Díez	13	Id.	Id.	9. ^a	3220	Id.	Id.
1049	• Severiano Bestegui	13	Id.	Id.	10. ^a	642	Id.	Anguiano
1050	• José Elorza	14	Id.	Id.	10. ^a	201	Id.	Hervías
1051	• Alejandro Cadalso	14	Id.	Id.	11. ^a	1246	Id.	Logroño
1052	• Pedro Prado	14	Id.	Id.	10. ^a	91	Id.	Villavelayo
1053	• Pedro Abalos	14	Id.	Id.	11. ^a	3172	Id.	Cervera
1054	• Benito Huerta	14	Id.	Id.	10. ^a	41	Id.	Grañón
1055	• Florencio González	14	Id.	Id.	11. ^a	3982	Id.	Cervera
1056	• José Vallejo	14	Id.	Id.	11. ^a	1889	Id.	Autol
1057	• Ramón Garnica	15	Id.	Id.	11. ^a	158	Id.	Baños de Río Tobía
1058	• Francisco Mínguez	15	Id.	Id.	10. ^a	143	Id.	Logroño
1059	• Alejandro Martínez	15	Id.	Id.	10. ^a	435	Id.	Albelda
1060	• Víctor Espinosa	15	Id.	Id.	10. ^a	577	Id.	Agoncillo
1061	• Salustiano Fernández	15	Id.	Id.	10. ^a	389	Id.	San Román
1062	• Pantaleón Ruiz	16	Id.	Id.	9. ^a	1614	Id.	Santo Domingo
1063	• Rafael L. de Heredia	16	Id.	Id.	11. ^a	3778	Id.	Haro
1064	• Florentino Cordón	16	Id.	Id.	11. ^a	3779	Id.	Id.
1065	• Julián Arazuri	16	Id.	Id.	8. ^a	240	Id.	Logroño
1066	• Gabino Sáez	16	Id.	Id.	11. ^a	4151	Id.	Aldeanueva
1067	• Jenaro Martínez	16	Id.	Id.	11. ^a	575	Id.	Logroño
1068	• Román Mínguez	16	Id.	Id.	8. ^a	112	Id.	Id.
1069	• Dionisio Luezas	16	Id.	Id.	9. ^a	745	Id.	Villamediana
1070	• Remigio Martínez	16	Id.	Id.	7. ^a	258	Id.	Corera
1071	• Blas Rioja	16	Id.	Id.	11. ^a	1034	Id.	Murillo
1072	• Pedro Lalinde	16	Id.	Id.	11. ^a	1330	Id.	Aguilar
1073	• Ignacio Lalinde	16	Id.	Id.	11. ^a	1329	Id.	Id.
1074	• Víctor Etayo	16	Id.	Id.	9. ^a	430	Id.	Logroño
1075	• Francisco Arrieta	16	Id.	Id.	11. ^a	611	Id.	Nájera
1076	• Carlos Arrieta	16	Id.	Id.	9. ^a	610	Id.	Id.
1077	• Prudencio Urbano	16	Id.	Id.	9. ^a	1332	Id.	Id.
1078	• José Rico	17	Id.	Id.	11. ^a	6895	Id.	Enciso
1079	• Emilio Larrea	17	Id.	Id.	10. ^a	199	Id.	Hervías
1080	• Aquilino Moreno	17	Id.	Id.	11. ^a	85	Id.	Anguiano
1081	• Narciso Martínez	17	Id.	Id.	11. ^a	739	Id.	Ribaflecha
1082	• Angel Martínez	17	Id.	Id.	11. ^a	740	Id.	Id.
1083	• Pedro Urrecho	17	Id.	Id.	11. ^a	224	Id.	Cuzcurrita
1084	• Espronceda Royo	17	Id.	Id.	11. ^a	175	Id.	Agoncillo
1085	• Manuel Martínez	17	Id.	Id.	11. ^a	416	Id.	Id.
1086	• Leandro Marrodán	17	Id.	Id.	11. ^a	332	Id.	Arnedillo
1087	• Manuel Pastor	18	Id.	Id.	11. ^a	2263	Id.	Logroño
1088	• Higinio Castro	18	Id.	Id.	10. ^a	304	Id.	Viniestra de Abajp
1089	• Agustín López	18	Id.	Id.	11. ^a	37	Id.	Oyón
1090	• Luis Moral	18	Id.	Id.	11. ^a	139	Id.	Arenzana de Abajo
1091	• Anselmo Aritmendi	18	Id.	Id.	11. ^a	170	Id.	Logroño
1092	• Julio Martínez	18	Id.	Id.	11. ^a	1807	Id.	Id.
1093	• Aurelio Valgañón	18	Id.	Id.	11. ^a	1779	Id.	Santo Domingo
1094	• Félix Sanz Forcada	20	Id.	Id.	11. ^a	3016	Id.	Cervera
1095	• Fortunato de Mateo	20	Id.	Id.	9. ^a	769	Id.	Ezcaray
1096	• Mariano Alonso	20	Id.	Id.	11. ^a	373	Id.	Id.
1097	• Alberto Santiago	20	Id.	Id.	11. ^a	376	Id.	Id.
1098	• Jerónimo Bozalongo	20	Id.	Id.	10. ^a	95	Id.	Logroño
1099	• Feliciano Antoñanzas	20	Id.	Id.	9. ^a	3844	Id.	Calahorra
1100	• Tomás González	22	Id.	Id.	10. ^a	162	Id.	Soto
1101	• Doroteo Pisón	22	Id.	Id.	11. ^a	382	Id.	Murillo
1102	• Nolasco del Campo	22	Id.	Id.	11. ^a	840	Id.	Cenicero
1103	• Cayetano Fernández	23	Id.	Id.	11. ^a	1682	Id.	Calahorra
1104	• Máximo Rojo	23	Id.	Id.	9. ^a	622	Id.	Villar
1105	• Federico Pérez	24	Id.	Id.	11. ^a	1135	Id.	Alberite
1106	• Julián Sáenz	24	Id.	Id.	9. ^a	545	Id.	Id.
1107	• Pedro Pangua	24	Id.	Id.	11. ^a	269	Id.	Abalos
1108	• Gabriel Zaldívar	24	Id.	Id.	11. ^a	112	Id.	Fuenmayor
1109	• Julio Rodríguez	24	Id.	Id.	11. ^a	111	Id.	Briones
1110	• Clemente Espinosa	24	Id.	Id.	10. ^a	136	Id.	Soto
1111	• Manuel Amo	25	Id.	Id.	9. ^a	2228	Id.	Calahorra
1112	• Juan Cristóbal	25	Id.	Id.	11. ^a	1713	Id.	Id.
1113	• Ricardo Agustín	28	Id.	Id.	11. ^a	542	Id.	Santo Domingo
1114	• Agustín Beriaín	28	Id.	Id.	9. ^a	4676	Id.	Calahorra
1115	• Telesforo Mazo	29	Id.	Id.	9. ^a	852	Id.	Enciso
1116	• Abundio Gredilla	30	Id.	Id.	11. ^a	19	Id.	Abalos
1117	• Emilio Eguíluz	30	Id.	Id.	11. ^a	86	Id.	Id.
1118	• Carlos Sánchez	30	Id.	Id.	11. ^a	61	Id.	Id.
1119	• Julio Olano	30	Id.	Id.	10. ^a	166	Id.	Id.
1120	• Martín Gómara	30	Id.	Id.	9. ^a	67	Id.	Logroño

Logroño, 1.º de Octubre de 1920.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.